

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 26 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00516-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Faride Ríos Trujillo C.C. 1.144.052.666

Demandado: José Cuellar Piedrahita C.C. 16.450039

Auto No. 1091

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Faride Ríos Trujillo, identificado con C.C. No. 1.144.052.666, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de José Cuellar Piedrahita; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Letra de Cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra José Cuellar Piedrahita a favor de Faride Ríos Trujillo para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.00 M/cte.), correspondiente al valor insoluto de la Letra de Cambio de enero 15 de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses sobre el valor de la anterior suma de dinero, desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa de 2% pactada.

1.5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Luz Daniela Chacón Cortes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.860.088 y portador de la Tarjeta profesional No. 333.090 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

COPIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
26 de Noviembre de 2020
Secretaría